

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-13/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 21 de octubre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por don Manuel Montero Aleu,

VISTO el expediente S-13/2022, seguido como consecuencia del Acta de Inspección de Deporte número [REDACTED]/P01/013/2022 emitida el día 7 de marzo de 2022 por el Inspector actuante de la entonces Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de [REDACTED] [REDACTED], en el Palacio Municipal de Deportes [REDACTED] de [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de la formación deportiva de entrenadores de [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de marzo de 2022 el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-13/2022.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, levantada el 7 de marzo de 2022, en el apartado "hechos constatados", tras determinarse "expediente:24/2021. [REDACTED]. Centro. Ver foto. Nombre: Palacio Municipal de Deportes [REDACTED]. Titularidad: Municipal [REDACTED]. 2. Identidad de la profesora/alumno: Profesora: [REDACTED]. Alumno: [REDACTED] (ausente). Se adjunta foto de la tutora", y señalarse expresamente que "no se ha recibido la comunicación de cambio de horario/modificación por parte de la Federación", se concluye expresando que "según lo establecido en el art. 118 apartado H este incumplimiento se califica como falta leve"; indicándose finalmente que "se adjunta correo enviado por el alumno, con fecha 05/03/2022, a la FA [REDACTED], notificando la ausencia a las prácticas los días 7 y 9 de marzo por avería de su vehículo."

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 16 de marzo de 2022 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte (IAD), sobre si se había recibido alguna comunicación que modificara, suspendiera o cancelara la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED], a celebrar el pasado 7





de marzo de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte referida, indicándose en su caso, la fecha y hora en la que se produjo la comunicación.

Con fecha de 4 de abril de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Informe del Instituto Andaluz del Deporte en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección Sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo aplicable en la materia, en el desarrollo cronológico de los hechos se indica lo siguiente:

"...TERCERO: Con fecha 9/03/2022 la Federación de [REDACTED] comunica la interrupción del calendario de prácticas del alumno objeto de este Acta hasta nueva comunicación, motivo: accidente de tráfico. A dicha comunicación se adjunta documentación acreditativa de la circunstancia, quedando pendiente de recuperar las horas no realizadas (1:30h). Dicha comunicación es trasladada a la Inspección de Deportes de la Delegación Territorial en esa misma fecha."

Y concluye el citado informe:

Por todo ello, el Instituto Andaluz del Deporte INFORMA que NO se recibió comunicación/modificación/suspensión o cancelación previa en relación a la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED], a celebrar el pasado 7 de marzo de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte [REDACTED]/P01/13/2022."

CUARTO: Con fecha 25 de abril de 2022, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a la Federación Andaluza de [REDACTED], por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción leve recogida en el art 118, apartado h), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 600 euros, en razón de los indicios y circunstancias concurrentes y todo ello sin perjuicio de lo que resultara de este procedimiento sancionador.

En el citado artículo 118, apartado h), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, se considera infracción LEVE:

"art 118. Son infracciones leves:

h) el incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley y su normativa de desarrollo si la infracción no tiene la estimación de falta muy grave o grave"

Y ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, por incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición



transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la mencionada Orden y en particular el artículo 29. 2, conforme al cual:

29.2. "Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al órgano al que se haya dirigido la declaración responsable."

Igualmente, en dicho acuerdo se nombró Instructor del procedimiento.

QUINTO: Con fecha 26 de septiembre de 2022, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que, tras el examen de las alegaciones presentadas al acuerdo de inicio de 25 de abril de 2022 y su consiguiente valoración de lo acontecido, concluye en el "considerando" final de su propuesta, que: *"las circunstancias que resultan del acta de inspección y de las actuaciones previas practicadas, particularmente las manifestaciones efectuadas por la Federación Andaluza de █████ reconociendo los hechos producidos, atendiendo a los principios que rigen el derecho sancionador administrativo, valorando la asistencia de la tutora en el lugar y hora fijada en el calendario de la actividad formativa deportiva inspeccionada, habiéndose producido una ausencia imprevista del alumno █████ en el día y hora fijada con un margen de tiempo muy escaso para su correcta comunicación reglamentaria, que dificulta la obligación de comunicación exigidos a los órganos federativos. Por todas las circunstancias expuestas que concurren en el expediente instruido, se considera que corresponde el ARCHIVO del expediente."*

SEXTO: Consta en el expediente Diligencia del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, de 20 de octubre de 2022, que acredita que la Federación Andaluza de █████ a la fecha de las mencionada Diligencia no ha presentado escrito de alegaciones a la citada propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Tras el examen de las actuaciones practicadas (y fundamentalmente del relato detallado de los hechos que se recoge en



el escrito de alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, que introduce aspectos relevantes en su valoración), y conforme a la propuesta del Instructor del procedimiento, se estima que, en una apreciación conjunta de los hechos y alegaciones presentadas, no resulta acreditada la comisión de la infracción administrativa en materia deportiva tipificada en el art 118, apartado h), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte, y por ello no procede una sanción.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: La finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, por no quedar acreditada la comisión de infracción administrativa en materia deportiva.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Federación Andaluza de [REDACTED].

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**